



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2567.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su



informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales el inicio del procedimiento para la determinación



e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que conforme a lo anterior, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar y realizar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las



sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las quince horas con dos minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Av. Congreso de la Unión 6053, Colonia Aragón In guarán, Delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad, en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de

Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Alianza de Organizaciones Sociales', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales' 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático' 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales' 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ricardo Hernández López y que desempeña el cargo de Secretario Relaciones Exteriores quien se identificó con: IFE con folio 011351963 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."





- IV. Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil dos, por la circunstancia antes precisada.
- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre al parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, mismo que se presenta y se acompaña de los siguientes formatos:**
 - IA 'Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales'.
 - IA.1 'Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local'.
 - IA.2'Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local'.
 - IA.3'Detalle de los Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento'.
 - IA.4'Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local'.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



- **No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/754.03 y DEAP/1282.03 de fechas 5 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

- Estados Financieros y balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual).
- Registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.
- Pólizas de ingreso, egreso y diario.
- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.
- Contratos de inversiones y estados de cuenta.
- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:

- a) Concepto del contrato.
- b) Periodo.
- c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

- Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales e informativas.
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico.
- Inventario físico actualizado.
- Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones).

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política

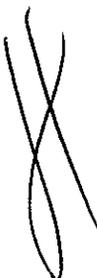
Local Alianza de Organizaciones Sociales, como conclusión 4.1 las siguientes irregularidades:

“4.1 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, mismo que se presenta y se acompaña de los siguientes formatos:**

- IA **‘Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales’.**
- IA.1 **‘Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local’.**
- IA.2 **‘Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local’.**
- IA.3 **‘Detalle de los Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento’.**
- IA.4 **‘Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local’.**

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”



En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no dio respuesta a la observación que esta autoridad electoral le requirió, por tanto es dable señalar que en la especie, se trata de una omisión de tipo técnico administrativo que infringe lo establecido en los numerales señalados en el párrafo inmediato anterior.



Así pues de una interpretación armónica y funcional de los preceptos en cita, se observa claramente que la agrupación política local infractora tiene el deber de entregar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, debidamente suscrito por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos

generales de la agrupación en comento, hecho que indubitablemente nunca aconteció.

VII. En otra irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, se observa lo que a continuación se transcribe:

- ***“No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/754.03 y DEAP/1282.03 de fechas 5 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***

- Estados Financieros y balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual).***
- Registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.***
- Pólizas de ingreso, egreso y diario.***
- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.***
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.***
- Contratos de inversiones y estados de cuenta.***
- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.***
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:***

- a) ***Concepto del contrato.***
- b) ***Periodo.***
- c) ***Importe del contrato.***

Anexar copia fotostática de los contratos.

- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.***
- Nóminas y expedientes del personal.***
- Declaraciones fiscales e informativas.***
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.***
- Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico.***
- Inventario físico actualizado.***
- Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones).***

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral de Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

Asimismo, después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Agrupación



Política Local aludida, no dio respuesta a la observación que esta autoridad electoral le requirió, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo técnico administrativo que infringe lo establecido a los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Así en esta tesitura, la Agrupación Política Local debió exhibir diversa información y documentación anexa, como son entre otros: Los estados financieros y balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual), los registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros, las pólizas de ingreso, egreso y diario, las conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes, copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo, contratos de inversiones y estados de cuenta, el contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler, relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.); anexo de copia fotostática de los contratos, kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal, declaraciones fiscales e informativas, copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico, inventario físico actualizado, formato CF-RU-Agrupaciones (Control de folios del Recibo Único de Aportaciones), hecho que indubitadamente nunca aconteció.

Lo anterior, toda vez que esta previsto en lo dispuesto en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral de Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales tienen como finalidad garantizar que las Agrupaciones Políticas Locales alleguen a esta autoridad administrativa los elementos indispensables para la adecuada revisión del informe anual de ingresos y egresos de sus recursos.



Así pues, resulta inconcuso para esta autoridad electoral la obligación impuesta a las Agrupaciones Políticas Locales fiscalizadas, toda vez que se plasma la información de registros contables en los informes; y que en consecuencia, no es posible omitir su entrega toda vez que ésta es el medio de prueba idóneo para avalar correctamente sus movimientos contables.

Por lo antes descrito, es indiscutible que la inobservancia de los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral de Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, tienen como consecuencia que esta autoridad electoral se encuentre impedida para realizar correctamente el proceso de fiscalización, por lo tanto se considera que la omisión en la que incurrió encuadra como de carácter técnico administrativo, debido a que el infractor no se ciñó a la legislación en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios que pudieran acreditar en tiempo y forma la documentación que respalde su informe anual de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil dos.

 VIII. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

 Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a los artículos 25, inciso g) y 37, fracción I, inciso b) de la ley sustantiva que en materia electoral nos rige, y a los numerales 8.1, 9.1, 10.1, 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I, incisos a) y b), 38 fracciones I, II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafos primero inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 8.1, 9.1, 10.1, 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII**, de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.



Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri